

Caso No. 836-17-EP

Juez constitucional sustanciador: Agustín Grijalva Jiménez

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. – DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN. - Quito D.M., 12 de octubre de 2021.- VISTOS: En virtud del sorteo efectuado en sesión ordinaria del Pleno de este Organismo el día 12 de noviembre de 2019, **AVOCO CONOCIMIENTO¹** del caso **No. 0836-17-EP**, Acción Extraordinario de Protección presentada por Gonzalo Román Chacón en contra de la sentencia de única instancia de 14 de febrero de 2017 emitida por la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha dentro del proceso de cobro de honorarios profesionales de abogado (17230-2016-10694). En virtud de lo señalado, y siendo el estado de la causa, se **DISPONE:**

1. Continúese con la sustanciación de la presente causa y previo a emitir el respectivo proyecto de sentencia, conforme lo previsto en el Art. 30 de la CRSPCCC, se dispone a notificar, al legitimado activo de la causa, esto es, **Gonzalo Román Chacón**; y, su contraparte en el proceso originario, al señor Julio César Albuja Aguilar quienes en el **término de cinco días**, contados desde la notificación de este auto, deberán señalar los correos electrónicos para recibir futuras notificaciones conforme a lo resuelto en la [Resolución No. 005-CCE-PLE-2020](#). Para el efecto, se pone a disposición de los usuarios la herramienta tecnológica **SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional)**. Para utilizar la misma, los usuarios deberán registrarse previamente, en la página <https://n9.cl/ingresodeescritos>.

2. Conforme lo preceptuado en los artículos 86 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 71 de la CRSCCC, oficiase **al juez Wilmer Ismael Zambrano Ortiz o quien haga sus veces en la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro del juicio No. 17230-2016-010694**, quien, en el **término de cinco días** contados a partir de la notificación de esta providencia **deberá remitir a este despacho un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la presente acción extraordinaria de protección**, la misma que se adjunta a esta providencia, debiendo asimismo señalar correo electrónico para futuras notificaciones.

3. De acuerdo con las [Resoluciones No. 005-CCE-PLE-2020](#) y [No. 007-CCE-PLE-2020](#), respectivamente, emitidas por el Pleno de la Corte Constitucional, las partes procesales y demás intervinientes en los procesos constitucionales de competencia de esta Corte deberán **señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes**. Asimismo, deberán presentar sus escritos suscritos electrónicamente a través de la plataforma virtual de este organismo: **Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SAAC)**, la cuál será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos a través del siguiente enlace: <https://n9.cl/ingresodeescritos>

4. Los usuarios que tengan inconvenientes, podrán acceder al siguiente enlace que contiene el Manual de Usuario de la Plataforma SAAC: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/ManualesSacc/ManualIngresoEscritos.pdf>

5. En caso de que los usuarios no cuenten con firma electrónica, de manera excepcional, deberán presentarlo directamente en las oficinas de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional

¹ De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional ("CRSPCCC") y conforme lo resuelto por el Pleno de este Organismo mediante Resoluciones No. 005-CCE-PLE-2020, 007-CCE-PLE-2020 y 008-CCE-PLE-2020.

del Ecuador (horario 08:00 hasta las 16h30) en la **ciudad** de **Quito D.M.**, en la siguiente dirección: **José Tamayo E10-25 y Lizardo García**. O, en su defecto, en la oficina regional en la **ciudad de Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. Edificio Banco Pichincha 6to Piso.**

6. Para los fines pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos se les indica a las partes procesales que las firmas electrónicas puestas en el presente auto, tienen igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita, en consecuencia no será necesario consignar la firma manuscrita en el presente auto. Debido a la emergencia nacional y medidas de seguridad vigentes en cumplimiento de las [Resoluciones No. 005-CCE-PLE-2020](#) y [No. 007-CCE-PLE-2020](#) emitidas por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, este auto se notificará en los correos electrónicos señalados por las partes y en caso de imposibilidad se preferirá los casilleros constitucionales y demás mecanismos físicos al alcance del despacho.

7. Finalmente, actúe el abogado Luis Alexis Reyes Giler en calidad de actuario de este despacho conforme la acción de personal No. 0093-CC-SGI-DNTH-2021 de 30 de noviembre de 2020, hasta la posterior remisión del proyecto de sentencia ante el Pleno de este organismo. - **NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

Dr. Agustín Grijalva Jiménez
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. - Quito D.M., 12 de octubre de 2021.

Abg. Luis Alexis Reyes Giler
ACTUARIO DEL DESPACHO